CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO DENOMINADO OPD SAPASNIR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCÍA, Y POR OTRA PARTE DEL C. GARDUÑO RAMÍREZ JOEL RAYMUNDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y "EL TRABAJADOR", DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

POR "EL ORGANISMO".

- A).- Que está constituido como Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, creado mediante Decreto número 81, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 29 de abril del año 1992.
- B).- Que es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de convenir y obligarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción I, 33, 34, fracción I, 35, 36, 37, 38; artículo 19 fracción XII del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, publicado en la Gaceta Municipal, en el año 2, número LXXXIII, Volumen I, en Nicolás Romero, Estado de México, fecha de publicación 28 de agosto de 2020; y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- C).- Que en la Primera Sesión Ordinaria Cabildo del H. Ayuntamiento de fecha 1 de Enero del Año Dos Mil Veintidós y en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, de fecha 4 de Enero del Año Dos Mil Veintidós, el C. HECTOR ANTONIO TORRES GARCIA, fue debidamente designado y ratificado como Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado (OPD SAPASNIR), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 155 y 128 de la Constitución Política de los de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 128 fracción XIV, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 41 párrafo octavo y 48 fracción XX y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- D).- Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR, requiere de los servicios de personal para laborar por TIEMPO DETERMINADO, para el desempeño del cargo de INSPECTOR NOTIFICADOR, adscrito a la SUBDIRECCIÓN COMERCIAL, de este



IUNTOS ARMANDO EL CAMBIÓ



Organismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 13, 14 y 49, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

E).- Que El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR, señala como domicilio para los efectos del presente contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, el ubicado en, Avenida 20 de Noviembre s/n, Colonia Centro, Código Postal 54400, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

POR "EL TRABAJADOR"

F) Declara ser de nacionalidad mexicana, de							años de edad, estado civil					con estudios de	
		, 1	tel. 1	particular		C	on domic	ilio parti	cular	ubicado	en	Nicolás	Romero
							\mathbf{M}	unicipio	de l	Vicolás	Ro	mero, Es	stado de
México,	el	cual	se	identifica	con	Credenci	al Para	Votar,	con	Clave	de	Elector	número
expedida por el Instituto Federal Electoral.													

G).- Que cuenta con la capacidad legal y de goce, para contratar y obligarse en los términos que se establecerán al respecto.

H).- Declara bajo protesta de decir verdad, tener la experiencia, habilidades, estudios y conocimientos necesarias para desarrollar plenamente y a satisfacción del "Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", el empleo, cargo, comisión que se le encomiende de manera temporal, tal y como se acredita con la información y documentación que me sea requerida y que obrara integrada en el expediente laboral formado con motivo de mi ingreso como servidor público ante este Organismo.

POR "LAS PARTES"

- I)- Que una vez que se reconocen la personalidad con la que comparecen y su capacidad para obligarse y contratar, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 47, 48, 49, 50, 54, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 71; así como los artículos 20, 25, 35, 37, 39, 39-A, 39-C, 39-D, 39-E y 39-F de la Ley Federal del Trabajo; y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en carácter de supletoriedad lo establecido por la Ley Federal del Trabajo. En virtud de lo anterior las partes se obligan a lo previsto en las siguientes:
- J)- Que el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- K).- Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIÓ







2

PRIMERA - Subordinación y Servicio.

"EL TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios especificados en la cláusula segunda del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, subordinándose al "Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR" y a su Jefe inmediato. Este trabajo deberá ejecutarlo con esmero, amabilidad, eficiencia, honradez y probidad en las instalaciones del Organismo, o bien donde éste le indique, allanándose a dicha modalidad. Queda expresamente convenido que "EL TRABAJADOR" acatará en el desempeño de sus funciones, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR" o su Jefe inmediato, y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

"EL TRABAJADOR" acepta y reconoce que todos los artículos, estudios, escritos, formatos, expedientes, documentos, libros, mobiliario, información verbal o digital que se le proporcione con motivo de la relación de trabajo, así como los que el mismo prepare o formule con relación con sus servicios, son propiedad exclusiva de "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", por lo que en todo momento se obliga a conservarlos en buen estado, a no sustraerlos del lugar de trabajo salvo por necesidades de servicio y con autorización expresa y por escrito del Organismo en el momento en que así se requiera por lo que en caso contrario se le responsabilizará de cualquier daño o pérdida que se suscite al respecto, haciendo del conocimiento a las autoridades competentes.

SEGUNDA .- Categoría.

"EL TRABAJADOR", se obliga a prestar sus servicios personales a "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", como INSPECTOR NOTIFICADOR, consistente en las actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato y de acuerdo a las que implique el empleo, cargo o comisión que desempeñe; de igual manera se obliga y se le ha hecho del conocimiento que en cualquier momento y cuando lo considere "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", lo podrá cambiar de adscripción, sin que medie escrito u oficio alguno, así como no se le afectarán sus condiciones de trabajo, de conformidad con lo señalado por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TERCERA. Obligaciones del "TRABAJADOR".

"EL TRABAJADOR" se obliga a acudir a los cursos de capacitación que imparta "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR" para el mejor desempeño de sus actividades, de conformidad a los planes y programas que se tengan establecidos, acordando ambas partes que en el caso de no acudir o que dentro de la evaluación realizada no se considere apto para tal actividad, se dará por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin responsabilidad para "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIÓ







de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 88 fracción IX, 102 y 104 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CUARTA.- Jornada de trabajo.

"EL TRABAJADOR" está obligada a registrar su entrada y salida de labores en los registros de control de asistencia que "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR" le proporciona para ello o en su caso en el registro que se establezca al respecto. El incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, lo que conlleva la deducción de dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable y fijado como vigencia en el presente documento, cuando así proceda, aclarando que el objeto del presente contrato, lo es por tiempo determinado, así como se acatará a lo establecido por el artículo 93 fracción IV del ordenamiento legal en consulta.

La jornada laboral será de las 08:30 horas a las 17:00 horas, de lunes a viernes, disfrutando dentro de cada horario diario, de una hora de comida y el día sábado de las 08:30 horas a las 13:00 horas, lo que constituye una jornada semanal de 47 horas, gozando de un día de descanso con pago íntegro de salario, siendo este el día Domingo de cada semana; de conformidad a lo previsto por el artículo 60, 62 y 63 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTA .- Salario.

"EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de los servicios encomendados motivo del presente contrato, un salario Base Quincenal de \$5,731.66 (Cinco Mil Setecientos Treinta y Un Peso 66/100 M. N.), el cual le será cubierto los días 15 y último de cada mes, siendo esta retribución quincenal depositada en la cuenta bancaria que se le proporcionará para tal efecto por "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", o bien en efectivo cuando las circunstancias así lo requieran, estando obligado "EL TRABAJADOR" a firmar las constancias de pago respectivas, a más tardar el día de pago antes señalado, para el caso de que el día de pago fuera día domingo, deberá de efectuarlo días previos al mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEXTA.- Higiene y Salud.

"El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR" se obliga a otorgar servicio médico a "EL TRABAJADOR" a través del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, denominado por sus siglas ISSEMYM, establecido en sus artículos 118, 119, 120 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios previo el pago de las aportaciones y deducciones correspondientes; así mismo deberá someterse a los exámenes médicos que ordene el Organismo, determinados en sus reglamentos o las autoridades públicas correspondientes, para comprobar que no padecen incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable y se encuentra apta para desempeñar el empleo, cargo o comisión que se le asigne realizar, para establecer medidas de seguridad e higiene dentro del centro de trabajo, las cuales a su vez deberán ser respetadas por "EL TRABAJADOR" para no ser sancionado, conforme a lo dispuesto por los artículos 123 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIÓ



4

SÉPTIMA.- Protección de Datos.

"EL TRABAJADOR", se obliga a garantizar la protección de la información y documentación que se le proporcione con motivo del empleo cargo o comisión asignado, realizando un manejo sigiloso de la misma, Adoptando las medidas necesarias que garanticen su seguridad y eviten la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 140 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 6 párrafo segundo, 7, 15, 18, 19, 20 párrafo cuarto y 25 párrafo segundo inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

OCTAVA .- Duración del Contrato.

"LAS PARTES" convienen y están de acuerdo en que este contrato sea por TIEMPO DETERMINADO, y su vigencia correrá a partir del día 01 de enero del año dos mil veintidós y hasta el 31 de marzo del año dos mil veintidós, debido a las cargas de trabajo que han ido en aumento y al rezago que existe en la SUBDIRECCIÓN COMERCIAL a que estará adscrito, perteneciente a este Organismo; por lo que una vez transcurrido este término, se dará por terminada la relación laboral, sin que ello implique la exigibilidad de cualquier prestación, en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

"EL TRABAJADOR" para el caso de que suscribiera un contrato mayor a un periodo de seis meses y laborara cuando menos seis meses de servicios continuos, para este supuesto podrá disfrutar de un periodo de diez días de vacaciones pagadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con una prima vacacional del veinticinco por ciento sobre el monto vacacional. Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración, aclarando que las vacaciones solo se generan cuando se trabaje de manera continua e ininterrumpida, por ende no aplica para este caso, independientemente que se diera una prórroga por el mismo tiempo.

"EL TRABAJADOR" acepta categóricamente la facultad de "EL ORGANISMO" en el ámbito de su competencia, quien podrá en cualquier momento decretar administrativamente la suspensión, rescisión o terminación del presente contrato y la relación laboral alguna con "El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", con fundamento por lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" cuando "EL TRABAJADOR" falte al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, bastando para ello oficio signado por su jefe inmediato o el Director del Organismo.

NOVENA.- Rescisión y terminación.

"LAS PARTES" convienen que la suspensión, la rescisión y terminación del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, resultara sin responsabilidad para "El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, denominado SAPASNIR", en los términos de los artículos 89, 92, 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables de Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.









JUNTOS ARMANDO EL CAMBIÓ

DECIMA.- Interpretación y cumplimiento.

"LAS PARTES" declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales aplicables a la materia, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas de Nicolás Romero con sede en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su alcance legal, lo ratifican y firman al calce y margen, sin que para ello medie el error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento en la ciudad de Nicolás Romero, Estado de México, a 01 de Enero del año 2022.

"EL ORGANISMO

C. HÉCTOR ANTONIO TORRES GARCÍA DIRECTOR DEL OPD SAPASNIR.

TESTIGOS

C. TERESA GONZÁLEZ VALDEZ. SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL OPD SAPASNIR "EL TRABAJADOR"

C. GARDUÑO RAMÍREZ JOEL RAYMUNDO

C. ÓSCAR RODRÍGUEZ ESPINOSA. SUBDIRECTOR JURÍDICO. DEL OPD SAPASNIR



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIÓ